



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/878/2016

Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 812/2016

Resolución

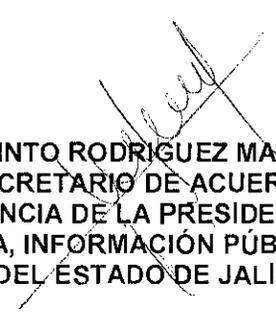
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

812/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

16 de junio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2016



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

De la vista del informe y anexos no remitió
manifestación alguna

En actos positivos entregó la información

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 812/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: C. MIGUEL ÁNGEL MERÍN FLORES
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **812/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 16 dieciséis de mayo del 2016 dos mil dieciséis, el solicitante presentó una Solicitud de Información ante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; donde se le generó el número de folio 01303716, donde se requirió la siguiente información:

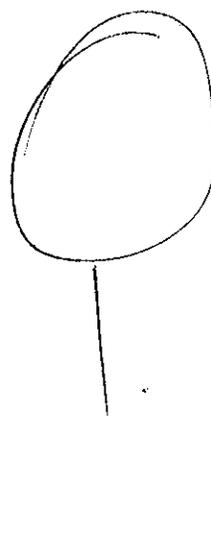
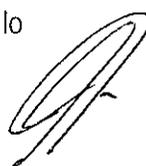
“...
Todo lo referente al inmueble conocido Villas Panamericanas que se ubica en “El Bajío”; permisos, licencias de construcción, estudios de suelo, Planes Parciales de Desarrollo vigentes en el periodo 2009-2012, estudio de Impacto ambiental, comodatos, concesiones, licencias comerciales.
...”

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión a través de correo electrónico el día 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido en oficialía de partes ese mismo día; recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

“...
...Que con fecha 16 de mayo del 2016 se registró en la página web <http://www.infomexjalisco.org.mx/infomexJalisco/> la captura de mi solicitud de información pública hacia el H. Ayuntamiento de Zapopan, como sujeto obligado generando un número de folio 01303716, de tal manera que a la fecha no ha habido respuesta alguna y como fecha límite de respuesta según el portal era el 09 de junio del presente año, es por ello que solicito el Recurso de Revisión a fin de que el sujeto obligado cumpla y de respuesta a mi solicitud.
...”

3.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 16 dieciséis de junio del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asigna el número de expediente **recurso de revisión 812/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 21 veintiuno de junio de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en



contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/569/2016, el día 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 28 veintiocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número **0900/2016/3368** signado por el **C. Lic. Pedro Antonio Rosas Hernández Titular de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, anexando diecinueve copias certificadas, en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...

Primero. Que el día 25 de mayo de 2016 este Sujeto Obligado notificó la respuesta correspondiente a la solicitud de información 1657/2016 con folio 1303716, hecho que se puede constatar mediante la consulta de las actuaciones que obran en la Plataforma del Sistema Infomex.

“...

5. Que de lo anterior se desprende que la respuesta correspondiente a la referida solicitud de información se notificó dentro del término legal que para tales efectos señala el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual a continuación encontrará el cómputo del mismo.

“...”

6.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 08 ocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado para recibir notificaciones.

7.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis, la Suscrita Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue presentada el día 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por lo cual el sujeto obligado debió responder y notificar al solicitante a más tardar el día 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 30 treinta del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis; el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que fue interpuesto con motivo de la falta de resolución por parte del sujeto obligado; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- **Sobreseimiento.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones necesarias con las cuales se deja sin materia el agravo planteado por la parte recurrente.

Identificación (...)

3. Que el día 17 de mayo de 2016 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas procedió a emitir vía correo electrónico, la solicitud de información en comento a las dependencias que en virtud de sus funciones, atribuciones y obligaciones resultaron competentes, a efecto de pronunciarse al respecto, siendo estas la Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y Sindicatura Municipal; hecho que se puede constatar mediante la consulta de las fojas 02 y 03 del legajo de copias carbonadas que se anexa al presente.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 32 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra sona lo siguiente:

"Artículo 32 Unidad - Atribuciones.

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

()

II. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública para en caso de debe delegar el expediente, regular los trámites internos y dar seguimiento al procedimiento respectivo

()

4. Que el día 25 de mayo de 2016 se notificó a través del Sistema Infomex el oficio 0900/2016/2635, mediante el cual este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información 1657/2016 con folio 1303716 bajo los siguientes términos:

Que pide el solicitante	Resolución observada.
Folio referente al expediente conocido por el Promotor	Se anexa copia simple del oficio DOT/17/2016/0228, firmada por el Director de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: "En cumplimiento a la petición del promovente, se entregan copias simples previo pago a los derechos correspondientes de la Vales
Planes Urbanos que se ubica en el "Bajo"	Respecto a su petición de Planes Parciales de Desarrollo vigentes en el periodo 2009-2012, hago de su conocimiento que el inmueble señalado por usted, se ubica dentro del Plan Parcial de Desarrollo Subdivisión Urbana ZPN-09/15 "Bajo Norte" con fecha de publicación 16 de mayo del 2008 y Subdivisión Urbana ZPN-09/16 "Bajo Centro" con fecha de publicación 31 de diciembre del 2008, dichos instrumentos son públicos, los cuales puede consultar o adquirir en la Dirección de Archivo General Municipal."

RECURSO DE REVISIÓN 812/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Se anexa copia simple del oficio FISCRECVA HANFOMF 000162-441, firmado por el Entero de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura y oficio HANFOMF 000162-239, firmado por el Jefe Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: **"con los datos que refiere el promotor se ingresó Licencia HS/D-3701-09/D así como cambio de proyecto CP-0183-11/J, los cuales se ponen a disposición para su consulta física previa cita la cual deberá concertar vía telefónica con la c. Laura Elena Placencia Alzola, Jefe de la Unidad de Transparencia, al teléfono 38-18-22-00 extensión 3110 y a su vez posterior a la recepción del recibo oficial del pago correspondiente, ante esta área de Licencias y Permisos de Construcción se le entregará dicha información. Respecto al certificado de habitabilidad, esta Dirección no está en condiciones de expedir el certificado de habitabilidad debido a que la acción urbanística denominada Villas Panamericanas, en la cual se utiliza la construcción, no cuenta con la recepción de obras de urbanización por parte de este Ayuntamiento; de conformidad con la que señala el artículo 241 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:..."**

Se anexa copia simple del oficio 0700RDPL-133/2016, firmado por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de Fección y Licencias, en el cual manifiesta: **"no se encontró Permiso a Licencia Comercial"**

Se anexa copia simple del oficio 027-2016 DH1, firmado por el Director de la Junta Municipal de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública y oficio 062940737/2016, firmado por el Director Jurídico Consultivo, en el cual manifiesta: **"no se encontró información alguna respecto a comodatos y concesiones del asunto en comento."**

Dichos y que los documentos mencionados con anterioridad contienen datos personales y por tener probable exposición para terceros se entregó en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Se le estamos autorizadas a entregar dichas informaciones sin borrar, al igual que en caso de que no lo recibida se entregará así sea el caso en versión pública, que, de conformidad con el artículo 21, numeral 11, fracción I artículo 23, numeral 1, inciso I y artículo 49 numeral 1, fracción I y inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 49 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45, fracción I inciso b), del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.

5. Que de lo anterior se desprende que la respuesta correspondiente a la referida solicitud de información se notificó dentro del término legal que para tales efectos señala el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual a continuación ostendrán el contenido del mismo:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

MAYO DE 2016				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
16	17	18	19	20
Día en que esta Dirección recibió la solicitud de información en comento.	Por día de 08 que señala el artículo 84.1 de la Ley a efecto de dar respuesta a solicitud de información en comento.	2do día de 08 que señala el artículo 84.1 de la Ley a efecto de dar respuesta a solicitud de información en comento.	3er día de 08 que señala el artículo 84.1 de la Ley a efecto de dar respuesta a solicitud de información en comento.	4to día de 08 que señala el artículo 84.1 de la Ley a efecto de dar respuesta a solicitud de información en comento.
23	24	25	26	27
5to día de 08 que señala el artículo 84.1 de la Ley a efecto de dar respuesta a solicitud de información en comento.	6to día de 08 que señala el artículo 84.1 de la Ley a efecto de dar respuesta a solicitud de información en comento.	7mo día de 08 que señala el artículo 84.1 de la Ley a efecto de dar respuesta a solicitud de información en comento y día en que se notificó la misma.	N/A	

Acto	Estado	Responsable del Acto	Signatario	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Actuación
Notificación de capacidad y costo del servicio	Notificación	Mecánica	Aprobación de Zapopan	16/05/2016 14:02	16/05/2016 16:01	01/21/2016 15:50
Registro de actividades del ISIA en el artículo 84.1						
Paso 3. Habilitación de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha de Pago	Estado	Sitio de Emisión	Atención	
Habilitación por escritura pública	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	
Reserva de terreno	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	
Permisos de construcción	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	
Habilitación de terreno	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	
Habilitación de terreno	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	
Permisos de construcción	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	
Permisos de construcción	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	
Permisos de construcción	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	
Permisos de construcción	16/05/2016 11:20	16/05/2016 11:20	Jalisco	Empadronamiento	Agencia de Zapopan	

Tal y como quedó evidenciado, el sujeto obligado hizo constar que notificó la respuesta a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, el día 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, como lo hacen constar las impresiones de pantalla insertadas anteriormente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado manifestó que notificó nuevamente la respuesta correspondiente a la solicitud de información, a través del correo electrónico que el recurrente registró en la Plataforma del Sistema Infomex, lo cual hizo constar remitiendo la impresión de pantalla a este Instituto.

Cabe mencionar que en la respuesta citada en el párrafo anterior, el sujeto obligado logró satisfacer las inquietudes del recurrente en cuanto a la información solicitada se refiere, debido a que entregó la misma a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco

Aunado a lo anterior el sujeto obligado fundó y motivó lo dicho anteriormente, remitiendo a este instituto las copias certificadas de la respuesta emitida el día 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, así como las gestiones que realizó para recabar la información correspondiente y la impresión de pantalla en la cual se puede apreciar que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis a la parte recurrente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, en el que se advierte que aclara su respuesta, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 08 ocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

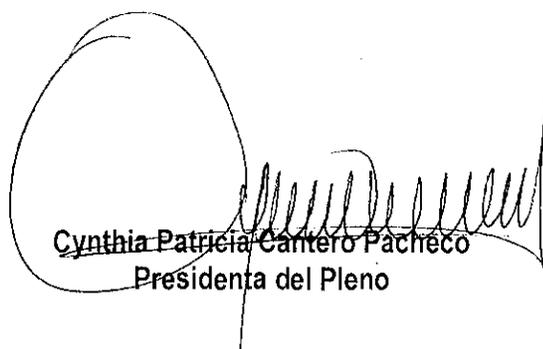
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

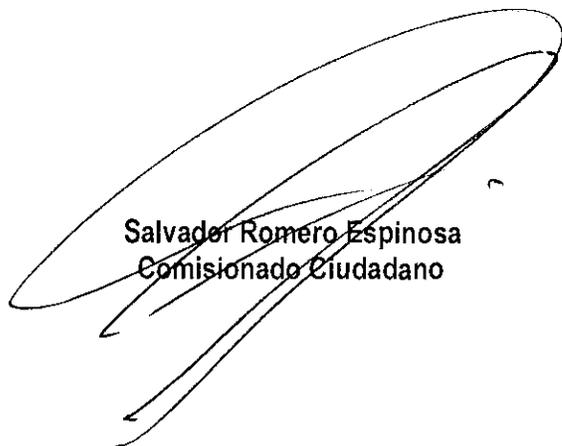
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 812/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.